

50579



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 163-2019/SG

Lima, 19 JUN 2019



LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

VISTO: El Informe N° 388-2019/SERPAR LIMA/SG//GPROY/MML de fecha 28 de mayo de 2019, emitido por la Gerencia de Proyectos, y;

CONSIDERANDO:

Que, SERPAR LIMA, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica que tiene como función de promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento de los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente; así como la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano;



Que, el artículo 16° del Estatuto del Servicio de Parques de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1784-MML publicado el 30 de marzo del 2014 en el Diario Oficial El Peruano, establece que: "la Secretaría General es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad. Es el representante Legal de la entidad y encargado de velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que tome el Consejo Directivo";



Que, con fecha 03 de noviembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 024-2017-SERPAR-LIMA/MML, entre SERPAR LIMA y la Empresa Contratista CONSORCIO EDIFICADOR LIMA, conformado por las empresas BLUE HORIZON SAC y M&G CONTRATISTAS GENERALES SAC.; Ejecutor de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL PARQUE ZONAL HUASCAR DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR - LIMA";



Que, con fecha 07 de noviembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 025-2017-SERPAR-LIMA/MML, entre SERPAR LIMA y la Empresa CONSTRUCTORA MEGA INVERSIONES TIMBA S.C.R.L.; Consultora de Obra para la Supervisión de Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL PARQUE ZONAL HUASCAR DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR - LIMA";





MUNICIPALIDAD DE
LIMA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



Que, en mérito a las anotaciones del cuaderno de Obra, tanto del Contratista como de la Supervisión, el CONSORCIO EDIFICADOR LIMA, mediante Carta N° 031-2018-CEL de fecha 08 de febrero del 2018, remite a la Supervisión de Obra CONSTRUCTORA MEGA INVERSIONES TIMBA SCRL, la documentación respectiva a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por treinta y nueve (39) días calendarios, por la demora en la absolución de consulta respecto a la interferencia de redes de regadío, agua y desagüe existentes, que produjeron la modificación del NPT-0.45 a NPT + 0.00;

Que, mediante Carta N° 075-2018-FCE/GG-LIMA de fecha 15 de febrero del 2018, la consultora CONSTRUCTORA MEGA INVERSIONES TIMBA SCRL, remite a la Entidad el expediente de Ampliación de Plazo N° 01, aprobando treinta y cuatro (34) días calendario;

Que, no obstante lo establecido por la supervisión de la Obra, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 073-2018 de fecha 01 de marzo de 2018, SERPAR LIMA denegó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, solicitada por el CONSORCIO EDIFICADOR LIMA;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 076-2018 de fecha 19 de marzo de 2018, la Secretaría General dispuso declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 024-2017-SERPAR LIMA/MML;

Que, de otro lado, el CONSORCIO EDIFICADOR LIMA, mediante Carta N° 116-2018-CEL de fecha 23 de mayo del 2018, remite a la Entidad la documentación respectiva a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por veintiún (21) días calendarios, por la demora de la absolución de la anotación del Asiento N° 200 del 27 de febrero de 2018 en el Cuaderno de obras referido a errores en el diseño hidráulico de la piscina recreativa;

Que, mediante Informe N° 605-2018/SERPAR-LIMA/SG/GPROY/SGEP-INSPECTOR DE OBRA/MML de fecha 30 de mayo de 2018, el Inspector de la Obra remite opinión técnica sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, recomendando declarar improcedente la referida solicitud;

Que, en atención a ello, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 212-2018 de fecha 13 de junio de 2018, SERPAR LIMA denegó la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, solicitada por el CONSORCIO EDIFICADOR LIMA;

Que, con fecha 02 de abril de 2019, el CONSORCIO EDIFICADOR LIMA solicita a SERPAR LIMA una Conciliación Extrajudicial a fin de resolver las controversias arbitrales del contrato de ejecución de obra materia de pronunciamiento;



Que, sobre dicha base, la Subgerencia de Asuntos Contenciosos, mediante Informe N° 84-2019/SERPAR-LIMA/SG/GSJ/SGAC/MML de fecha 04 de abril de 2019, emite opinión respecto a la propuesta de Conciliación presentada por el Contratista;

Que, en dicho sentido, la referida Subgerencia analizó las pretensiones establecidas en el proceso arbitral, concluyendo lo siguiente:

- Respecto a la Primera Pretensión Principal referente a que *el Tribunal Arbitral ordene que se declare Nula la Resolución de Secretaría General N° 076-2018, que declaró la nulidad de oficio del Contrato y se deje sin efecto la misma*, concluyó que existe alta probabilidad que el Árbitro Único declare fundada la referida pretensión.
- Respecto a la Segunda Pretensión Principal referente a que *el Tribunal Arbitral ordene que se nos indemnice por los daños y perjuicios causados como consecuencia de la declaración ilegal de Nulidad del Contrato*, concluyó que existe alta probabilidad que el Árbitro Único declare fundada la referida pretensión.
- Respecto a la Tercera Pretensión Principal referente a que *el Tribunal Arbitral ordene a la Entidad que declare la nulidad de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 073-2018-MT/20 en virtud del cual denegó la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 y que se le pague al Consorcio, los mayores gastos generales que corresponden por el monto de S/. 176,743.92 (Ciento Setenta y Seis Mil Setecientos Cuarenta y Tres con 92/100 Soles), incluido IGV mas el costo directo que corresponda y que será determinado en la presentación de demanda*, concluyó que existe alta probabilidad que el Árbitro Único declare fundada la referida pretensión.
- Respecto a la Cuarta Pretensión Principal referente a que *el Tribunal ordene a la Entidad que declare la nulidad de la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N°212-2018 en virtud de la cual denegó la solicitud de ampliación de plazo N° 03*, concluyó que existe alta probabilidad que el Árbitro Único declare fundada la referida pretensión.
- Respecto a la Quinta Pretensión Principal referente a que *el Tribunal disponga la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 036 y que se le pague al Consorcio, los mayores gastos generales que corresponden por el monto de S/. 94,500.00, incluido IGV, más el costo directo que corresponda y que será determinado en la presentación de demanda*, concluyó que existe alta probabilidad que el Árbitro Único declare fundada la referida pretensión.
- Respecto a la Sexta Pretensión Principal referente a que *el Tribunal declare la nulidad de las penalidades impuestas por la Entidad al Contratista por la falta de profesionales disponga la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 036 y que se le pague al Consorcio, los mayores gastos generales que corresponden por el monto de S/. 94,500.00, incluido IGV, más el costo directo que corresponda y que será determinado en la presentación de demanda*, concluyó que existe alta probabilidad que el Árbitro Único declare fundada la referida pretensión.



Que, en base al análisis realizado a la propuesta de Conciliación, la Subgerencia de Asuntos Contenciosos, concluye que sería beneficioso para la Entidad conciliar en los siguientes extremos:

- Dejar sin efecto la declaración de nulidad de contrato pues no tiene asidero legal.
- Dado el punto anterior no daría lugar a una indemnización lo que significa un ahorro para la Entidad de S/. 132,9403.76.
- Dejar sin efecto las resoluciones que deniegan las ampliaciones de plazo N° 01 y 03 y otorgar los gastos generales que corresponden, pues estos son atribuibles por derecho al Contratista.
- Dejar sin efecto las penalidades aplicadas, y mantener la aplicación de penalidades por ausencia de residente de obra y asistente de obra.

Que, sobre la base del informe precedente, **SERPAR LIMA** procedió a conciliar con el **CONSORCIO EDIFICADOR LIMA**, para lo cual, mediante Acta de Conciliación N° 286-2019 de fecha 08 de abril de 2019, se acordó los siguientes términos:

- 
- 
- La ENTIDAD deja sin efecto la Resolución de Secretaría General N° 076-2018, que dispuso la nulidad del Contrato.
 - EL CONSORCIO renuncia a los daños y perjuicios causados como consecuencia de la declaración de nulidad del Contrato que de acuerdo a la posición de éste ascienden a S/. 132,940.76 (Ciento Treinta y Dos Mil Novecientos Cuarenta con 76/100 Soles); tal como se indicó en la cuantificación y sustentación, efectuada en el punto 3.1.2 del Escrito N° 10 de EL CONSORCIO que éste presentó a la sede arbitral del Colegio de Ingenieros del Perú con fecha 13 de febrero de 2019, y que responde al siguiente detalle:

- 
- Servicios de Arbitraje S/. 47,200.00
 - Asesoría Contractual S/. 54,280.00
 - Medida Cautelar S/. 18,361.10
 - Honorarios Arbitrales S/. 13,099.66

- 
- Respecto a la Ampliación de Plazo N° 01: LA ENTIDAD deja sin efecto la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 073-2018, mediante el cual resolvió denegar la Ampliación de Plazo N° 01 por 39 días calendario, declarando su procedencia y reconociendo a EL CONSORCIO la suma de S/. 176,743.92 (Ciento setenta y seis mil setecientos cuarenta y tres con 92/100 Soles) por concepto de mayores gastos generales.

- Respecto a la Ampliación de Plazo N° 03: LA ENTIDAD deja sin efecto la Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 212-2018 mediante la cual resolvió denegar la Ampliación de Plazo N° 03 por 21 días calendario, declarando su

procedencia y reconociendo a EL CONSORCIO la suma de S/. 95,450.00 (Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 Soles).

- 5) Respecto a las penalidades: LA ENTIDAD deja sin efecto las penalidades por ausencia de personal especialista, distintas a la del residente de obra y asistente del residente.

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 137-2019 de fecha 24 de abril de 2019, sustentada en el Informe N° 099-2019/SG/GAJ/SGALA/MML del 12 de abril de 2019, emitida por la Subgerencia de Asuntos Legales Administrativos de la Gerencia de Asesoría Jurídica, dispuso declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Secretaría General N° 076-2018 del 19 de marzo de 2018, que declaró nulo el Contrato N° 024-2017-SERPAR-LIMA/MML;

Que, por otro lado, cabe señalar el numeral 212.1.4 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, (...)";

Que, el segundo párrafo del numeral antes precisado del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: "la revocación, prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad competente, (...)";

Que, en ese sentido, y continuando con los acuerdos establecidos en el Acta de Conciliación, corresponde dejar sin efecto las Resoluciones de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 073-2018 y 212-2018 de fecha 01 de marzo de 2018 y 13 de junio de 2018, que deniega las Ampliaciones de Plazo N° 01 y 03, respectivamente;

Que, asimismo, corresponde declarar la procedencia de las Ampliaciones de Plazo N° 01 y 03 así como los gastos generales ascendentes a S/. 176,743.92 y S/. 95,450.00, respectivamente, conforme a lo establecido en la referida Acta de Conciliación N° 286-2019 de fecha 08 de abril de 2019;

Que, con el Informe del visto, se recomienda declarar la aprobación de las Ampliaciones de Plazo N° 01 y 03, así como los correspondientes gastos generales para la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN EN EL PARQUE ZONAL HUASCAR DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR - LIMA".

Con las visaciones de la Gerencia de Proyectos, Gerencia de Administración y Finanzas, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR las Resoluciones de la Gerencia de Administración y Finanzas N° 073-2018 y 212-2018 de fecha 01 de marzo de 2018 y 13 de junio de 2018, que deniega las Ampliaciones de Plazo N° 01 y 03, y déjese las mismas sin efecto, por las consideraciones expresadas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por treinta y nueve (39) días calendarios y en consecuencia, **RECONOCER** la suma ascendente a S/. 176,743.92 (Ciento setenta y seis mil setecientos cuarenta y tres con 92/100 Soles) por concepto de mayores gastos generales.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por veintiún (21) días calendarios y en consecuencia, **RECONOCER** la suma ascendente a S/. 95,450.00 (Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 Soles) por concepto de mayores gastos generales.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al contratista **CONSORCIO EDIFICADOR LIMA**, Gerencia de Proyectos, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Estudios y Proyectos, y Gerencia de Asesoría Jurídica, a través de la Subgerencia de Gestión Documentaria.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



Municipalidad Metropolitana de Lima

Cecilia Espiche
Cecilia Mónica Espiche Elías
SECRETARIA GENERAL

